

del Corriente. Me, y añ. En el qual manda se aga Regis-
tro de los de Granos, de trigo, y cevada para las Catorce
Mill fanegas de trigo, y quarenta Mill de cevada que se an
Considerado aeste de paradas, y que se temitan, Testim-
denos de seis dias con el laz. del Consumo del pueblo
y por sus Meas. Cierta Mandaron se guarden Cumpla y
se cumpla, y la d. Justiz. de las providencias que sobre ello
Combenza, y se practique la d. Justiz. del Consumo con
toda Justificacion y respeto de questa Nilla no es de
Cosecha, y que entodo lo que se le no basta para lo que
necesita para muy poco tiempo.

Y se noten en esta Nilla. En despacho Expedido
por el Sr. Corregidor, y Supp. General de la d. Justiz. de Ma-
drid, defendido de Joseph Pardo, Es. de Guerra, su fha en
dha d. Justiz. en Carre de presente Mas y año Comen. a
d. Joseph Guerra, Juez de Audiencia para que con Es.
y Minuto practique las diligencias, y apremios, sobre el
Cumplim. de los quatro Soldados que faltan a Nordes
y sea que aeste Nilla tocacion, para la d. Justiz. y es
pecialmente para que el dho Juez aga notificar a
la d. Justiz. que dentro del termino de diez dias a dha
d. Justiz. de Madrid los referidos quatro Soldados, que se an
de las Cidades prebendas en la d. Justiz. y que
pasado dho termino, y no a siendo lo efectuado prac-
tique los dho apremios, diligencias, y notificaciones
que prebena dho Despacho, El que portada. Justiz. se man-
do hacer aeste a dho d. Justiz. para su Expediente, y por sus
Meas. Cierta digeron que en Consideraz. a la prebencion
referida la d. Justiz. aga la temision de los quatro Soldados
de modo, y con la proximidad que el Carapide, que entro de
referidos dias, dha notificaz. se agan Manifestos
ante el Sr. Supp. General, y en el Interim que en el